

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 12 de octubre de 2020 a las 14h15.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 de 13 de agosto de 2019, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] El acta de la sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 05 de junio de 2020, donde consta que se designó al abogado Omar Poma como Secretario Ad-hoc de la CRPI.
- [3] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

2. **SUBORDINAR** la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un “**Documento de Compromiso**”, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

(…)”

- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)”

2. **ACEPTAR** el “**DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2**”, presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**.

(…)”

- [5] El documento de compromisos versión 2, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante “**TWDC**”), y aceptado por la CRPI en la Resolución de 30 de abril de 2019.



- [6] La Resolución de 24 de octubre de 2019 expedida a las 09h00, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“(…)

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento semestral de las condiciones 3, 7 y 8 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- DECLARAR que por falta de condiciones de verificación, no se pudo constatar el cumplimiento de las condiciones 1, 2, 4, 5 y 6 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- CONTINUAR con el seguimiento y monitoreo semestral de todas las condiciones por parte de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, así como del compromiso para el cumplimiento de las condiciones 2 y 3 en relación con el contrato de un agente de monitoreo, teniendo en cuenta el contenido de las propuestas comerciales realizadas por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, así como con los contratos celebrados con los operadores pequeños de televisión por suscripción.

(…)”

- [7] La Resolución de 7 de noviembre de 2019 expedida a las 16h00, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“(…)”

SEGUNDO.- ACEPTAR la solicitud de rectificación relacionada con el cumplimiento de la condición No. 1 contenido en la Resolución de 24 de octubre de 2019 expedida a las 9h00. Por lo tanto, se rectificarán los párrafos [16], [19] y [22], quedando su contenido así:

[16] Si bien se anexan las guías de correo y las constancias de notificación, la CRPI no pudo verificar el contenido de las comunicaciones.

[19] Como la CRPI no ha podido verificar el contenido de las comunicaciones de extensión inicialmente enviadas a los operadores pequeños, no se ha podido constatar plenamente el cumplimiento de la condición 1.

[22] Por lo antes mencionado, el cumplimiento de la “Condición No.1” no se puede verificar al no contar con el texto de las comunicaciones de extensión



*inicialmente remitidas a los operadores pequeños, con las propuestas comerciales enviadas por el operador económico **WALT DISNEY**, ni con la aceptación por parte de los operadores pequeños de televisión.*

TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de subsanación y rectificación relacionadas con el cumplimiento de las condiciones Nos. 2, 4, 5, 6, contenidos en la Resolución de 24 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

(...)"

[8] El Memorando SCPM-IGT-INCCE-2020-026 de 14 de enero de 2020, mediante el cual la INCCE solicita que se aclare *“cuáles serán los parámetros a seguir a fin de que esta intendencia pueda realizar el efectivo y eficiente seguimiento al cumplimiento de los condicionamientos impuestos por su autoridad a TWDC”*.

[9] El Memorando SCPM-CRPI-2020-254 de 24 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la CRPI respondió el Memorando SCPM-IGT-INCCE-2020-026 de 14 de enero de 2020, de la siguiente manera:

(...)

*Los parámetros para realizar el efectivo y eficiente seguimiento al cumplimiento de los condicionamientos quedaron plenamente establecidos en la Resolución de 7 de noviembre de 2019, mediante la cual la CRPI resolvió la solicitud de rectificación y subsanación de la Resolución de 24 de octubre de 2019, presentada por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante **“TWC”**), cuyos apartes más importantes pasamos a transcribir:*

(...)

*De conformidad con lo anterior, la CRPI en relación con el próximo informe de seguimiento que presente la INICCE, analizará los medios de verificación que ya anexó el operador económico **TWC** en su escrito de solicitud de aclaración (condición No. 1), y los demás medios de verificación que presente dicho operador en cumplimiento de las condiciones 2, 4, 5 y 6 (**declaraciones juramentadas**). Además, verificará todo lo relacionado con el agente de monitoreo establecido en el documento de compromiso.”*

[10] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-185 de 20 de agosto de 2020, denominado *“Segundo informe de seguimiento a las condiciones impuestas al operador económico **The Walt Disney Company**, por la Comisión de Resolución de primera instancia mediante resolución de 25 de marzo de 2019”*, mediante el cual la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (en adelante **“INCCE”**), indicó lo siguiente:

“(…)



6. *Respecto al período comprendido entre octubre de 2019 y abril de 2020 (semestre relevante para el segundo seguimiento a las condiciones impuestas en resolución de 25 de marzo de 2020) la INCCE considera imposible realizar un informe sin el insumo básico que fue solicitado a la CRPI, dado que de acuerdo al entendimiento que tiene esta autoridad respecto al plazo y modo de cumplir los condicionamientos impuestos a TWDC, el contenido de dicho informe estaría estructurado de forma similar al primer informe de seguimiento realizado por esta Intendencia, hecho que es a todas luces inoficioso.*
7. *En recuento de lo cual, una vez que la CRPI resuelva acerca de lo anteriormente detallado, la INCCE podrá continuar realizando el seguimiento de dichos condicionamientos, en mérito de las consideraciones que dicha autoridad estime conducentes para tal efecto.*

III. ACTUACIONES A REALIZAR

(...)

Una vez que la CRPI resuelva acerca del cumplimiento de las condiciones impuestas a TWDC mediante resolución de 25 de marzo de 2019, concernientes al período noviembre 2019/abril 2020, sobre la base de los medios de verificación que les fueron presentados directamente a dicha autoridad por parte de TWDC en su petición de aclaración y los documentos que se remiten mediante el presente memorando, la INCCE podrá conocer los lineamientos y consideraciones que la CRPI considere para el seguimiento efectivo y eficiente de las condiciones referidas.”

- [11] La providencia de 26 de agosto de 2020 expedida a las 12h15, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO.- SOLICITAR a la INCCE que, en el término de tres (3) días, le otorgue a la CRPI acceso al expediente digital de seguimiento de las condiciones impuestas mediante la Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 15h15, debidamente foliado y actualizado.”
- [12] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-194 de 01 de septiembre de 2020, mediante el cual la INCCE remitió copia del expediente digital No. SCPM-IGT-INCCE-0001-2018-S con corte a 1 de septiembre de 2020.
- [13] La providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 12h28, mediante la cual la CRPI indicó nuevamente y de manera más didáctica los puntos clave para una correcta revisión de los condicionamientos establecidos en la Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15. Además, le solicitó a la la INCCE que, en el término de diez (10) días, presente el informe de seguimiento para el periodo octubre 2019 – abril 2020.



- [14] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-218 de 25 de septiembre de 2020, mediante el cual la INCCE remitió el Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-017 de 25 de septiembre de 2020.
- [15] El Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-017 de 25 de septiembre de 2020.
- [16] La providencia de 30 de septiembre de 2020 expedida a las 12h00, mediante la cual la CRPI dispuso trasladar al operador económico **TWC** el Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-218 y el Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-017 de 25 de septiembre de 2020.
- [17] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-222 de 01 de octubre de 2020, mediante el cual la INCCE remitió el Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-019 de 01 de octubre de 2020.
- [18] El Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-019 de 01 de octubre de 2020.
- [19] La providencia de 07 de octubre de 2020 expedida a las 11h35, mediante la cual la CRPI dispuso trasladar al operador económico **TWC** el Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-222 de 01 de octubre de 2020 y el Informe SCPM-IGT-INCCE-2020-019 de 01 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

- [20] Que, en virtud de los antecedentes antes señalados la CRPI realiza el siguiente análisis:

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES POR PARTE DEL OPERADOR WTC PARA LOS PERIODOS OCTUBRE DE 2019 – ABRIL 2020 y ABRIL 2020 – OCTUBRE 2020.

A. Condición No. 1. *“THE WALT DISNEY COMPANY, extenderá el término de vigencia (“extensión de vigencia”) de todos los contratos/licencias relativas a canales deportivos suscritos con operadores pequeños de televisión por suscripción o sus intermediarios durante un período establecido cuya duración se sujetará a lo primero que suceda de alguna de las dos siguientes circunstancias:*

a) 5 años contados a partir de la notificación de la presente resolución; o,

b) Mientras los canales deportivos se encuentren al aire para operadores de televisión por suscripción

THE WALT DISNEY COMPANY enviará el ofrecimiento formal de la extensión de vigencia a todos los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución / licenciamiento de canales deportivos o a sus intermediarios dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.”

- [21] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:



“3.1.1. Informar formalmente a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos o a sus intermediarios, sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 4 meses siguientes a la emisión de la Resolución.

3.1.2. Remitir a la INICCE un reporte que sustente el envío de la comunicación formal sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 15 días siguientes a haberse completado el informar a los Operadores Pequeños de Televisión, conforme al párrafo anterior.”

[22] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWC** deberá realizar lo siguiente:

“(…)

*- Envío de comunicaciones del operador económico **TWDC** a los operadores pequeños que tienen suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, donde se indique claramente sobre la extensión de vigencia.*

- Además de lo anterior, entrarían dentro de los medios de verificación los comunicados solicitando la confirmación de la aceptación de la extensión (fl. 515 del expediente digital No. SCPM-IGT-INICCE-0001-2018-S).

- El listado o reporte que indique a qué operadores pequeños se les envió la comunicación.

(…)”

[23] Mediante el Informe SCPM-IGT-INICCE-2020-017 de 25 de septiembre de 2020, la INICCE indicó, después de hacer un análisis de los medios de verificación, que la condición fue cumplida.

[24] La CRPI coincide con la INICCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

(i) El operador **TWDC** mediante escritos de 8 de julio de 2019 le ofreció a los operadores pequeños que tienen suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, que se extiende la vigencia de dichos contratos hasta el 26 de marzo de 2024. Los medios de verificación son las copias de dichas comunicaciones y las guías respectivas, remitidas por el operador económico como anexo al escrito de 31 de octubre de 2019, signado con Id 148704 en el expediente SCPM-CRPI-008-2019.

(ii) El operador **TWDC** mediante escritos de 28 de agosto de 2019 realizó un alcance a los escritos de 8 de julio de 2019, donde le indicó a los operadores pequeños que tienen suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales



deportivos, que tienen un plazo de un (1) mes a partir de su recepción para conformar expresamente la intención de extender por cinco (5) años la vigencia de los contratos. Los medios de verificación son las copias de las comunicaciones y las guías respectivas, remitida por el operador económico como anexo al escrito de 24 de octubre de 2019, signado con Id 148130 en el expediente SCPM-IGT- INICCE-001-2018-S.

- (iii) Mediante escrito de 21 de septiembre de 2020, signado con Id 170990, el operador **TWDC** remitió un listado sobre los operadores pequeños a los que se les hizo el ofrecimiento de extensión (expediente SCPM-IGT-INICCE-001-2018-S). También presentó información de los contratos extendidos y nuevos contratos, que la INCCE en su Informe SCPM-IGT-INICCE-2020-017 de 25 de septiembre de 2020, sintetizó correctamente de la siguiente manera:

“(…)

Según se desprende de los anexos adjuntos al escrito presentado por TWDC, el 21 de septiembre de 2020, a las 15h04, signado con número de trámite interno ID 170990, tales comunicaciones fueron remitidas a un total de 136 operadores pequeños de televisión por suscripción, respecto de las cuales TWDC recibió 79 respuestas.

De estos 79 operadores pequeños de televisión por suscripción que respondieron a las comunicaciones enviadas por TWDC para efectos del cumplimiento de la presente condición, 19 son operadores económicos que no tenían un contrato para la transmisión de los canales que atañen a este seguimiento, con respecto de los cuales se suscribieron 9 contratos vigentes hasta el 31 de marzo de 2024; los otros 10 operadores económicos no volvieron a dar muestras de interés con respecto a las propuestas remitidas por TWDC o simplemente abandonaron las negociaciones, según supo explicar la Apoderada Especial de TWDC a esta Intendencia.

Los restantes 60 operadores pequeños de televisión por suscripción, son aquellos que sí mantenían relaciones contractuales con TWDC previo al establecimiento de esta condición, con respecto de los cuales se suscribieron las correspondientes extensiones con 28 de ellos; con 25 de este universo de operadores económicos, TWDC continúa en proceso de negociación, suscripción o enmienda de las extensiones ofertadas. En un caso, el operador económico a quien dicha oferta fue dirigida, optó por suscribirla pero por el lapso de dos años únicamente.

Otros operadores pequeños de televisión por suscripción, como en el caso de los eventos detallados en el párrafo 14 del presente informe, no procedieron con la extensión de sus contratos por falta de pago o falta de respuesta a las comunicaciones enviadas por TWDC. Los detalles de esa información, pueden ser consultados por la CRPI, en



los anexos adjuntos al escrito presentado por TWDC el 21 de septiembre de 2020, a las 15h04, signado con número de trámite interno ID 170990.”

[25] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 1 se encuentra cumplida.

B. Condición No. 2: *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.*

[26] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.

4.2.2. Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

4.3.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”

[27] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique que para dichos operadores se mantengan:

- *Los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.*



- *Las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.

Además de lo anterior, la INCCE debe informar a la CRPI los resultados del primer informe de monitoreo realizado por MAZARS LLP, así como las observaciones realizadas a dicho documento por el operador económico TWDC, donde se incluya el análisis de seguimiento respectivo.”

[28] La CRPI coincide con la INCCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

- (i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] Respecto del cumplimiento de la Condición 2, durante el Semestre Relevante: 3.2.1. TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia; y, 3.2.2. TWDC ha mantenido la aplicación de las condiciones comerciales aplicables al licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia. (...)

- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 signado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas



del Documento de Compromisos. En particular: [...] Respecto del cumplimiento de la Condición 2, durante el Semestre Relevante: 3.2.1. TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia; y, 3.2.2. TWDC ha mantenido la aplicación de las condiciones comerciales aplicables al licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia. (...)"

[29] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 2 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

[30] En relación con la diferencia de tarifa presente en el contrato de UNIVISA y las explicaciones rendidas por el operador TWDC, la CRPI toma nota y esperará a las verificaciones que haga el Agente de Monitoreo.

C. Condición No. 3: *“En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, THE WALT DISNEY COMPANY garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”*

[31] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico WALT DISNEY se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“5.2.1. Que los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que TWDC suscriba con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción incluirán condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios acordados en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos vigentes en la actualidad.

5.2.2. Incorporar en los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que las Partes suscriban con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma



proporcional a los incrementos de tarifa que apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

5.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente una declaración juramentada que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[32] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.

La INICCE debe tener en cuenta que en el semestre anterior se presentó una declaración otorgada el 25 de septiembre de 2019 ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito.

*Además de lo anterior, la INICCE debe informar a la CRPI los resultados del primer informe de monitoreo realizado por **MAZARS LLP**, así como las observaciones realizadas a dicho documento por el operador económico **TWDC**, donde se incluya el análisis de seguimiento respectivo.”*

[33] La CRPI coincide con la INICCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

(i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.3 Respecto del cumplimiento de la Condición 3, TWDC no ha ofrecido ni estipulado condiciones menos beneficiosas que aquellas condiciones comerciales promedio vigentes al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, estipuladas en los contratos con operadores pequeños de



televisión por suscripción, para la negociación e instrumentación de los nuevos contratos suscritos durante el Semestre Relevante para el licenciamiento de canales deportivos para operadores pequeños de televisión por suscripción con quienes TWDC y/o 21CF no mantenían relación directa ni indirecta a la fecha de emisión de la Resolución de Condiciones (los “Contratos Nuevos”).”

- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 firmado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.3 Respecto del cumplimiento de la Condición 3, TWDC no ha ofrecido ni estipulado condiciones menos beneficiosas que aquellas condiciones comerciales promedio vigentes al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, estipuladas en los contratos con operadores pequeños de televisión por suscripción, para la negociación e instrumentación de los nuevos contratos suscritos durante el Semestre Relevante para el licenciamiento de canales deportivos para operadores pequeños de televisión por suscripción con quienes TWDC y/o 21CF no mantenían relación directa ni indirecta a la fecha de emisión de la Resolución de Condiciones (los “Contratos Nuevos”).

[34] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 3 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

[35] En relación con el error en las tarifas presente en las ofertas y que fue explicado por el operador económico **TWDC** en su escrito presentado el 27 de abril de 2020, la CRPI toma nota y esperará a las verificaciones que haga el Agente de Monitoreo sobre dicho punto.

D. Condición No. 4: *“El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.*

[36] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:



“6.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción el mismo contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

6.2.2. Remitir a la INICCE, con periodicidad semestral, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[37] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[38] La CRPI coincide con la INICCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

- (i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(…) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.4. Respecto del cumplimiento de la Condición 4, durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha provisto a los operadores pequeños de televisión por suscripción los mismos contenidos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción.”



- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 signado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.4. Respecto del cumplimiento de la Condición 4, durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha provisto a los operadores pequeños de televisión por suscripción los mismos contenidos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción.

- [39] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 4 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

E. Condición No. 5: “*Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.*”

- [40] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“7.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según las capacidades técnicas de sus sistemas.

7.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.”

- [41] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de



Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[42] La CRPI coincide con la INCCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

- (i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.5. Respecto del cumplimiento de la Condición 5 durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha otorgado a los operadores pequeños de televisión por suscripción la mejor calidad de señal posible para los canales deportivos, en función de las capacidades técnicas de cada sistema

- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 signado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.5. Respecto del cumplimiento de la Condición 5 durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha otorgado a los operadores pequeños de televisión por suscripción la mejor calidad de señal posible para los



canales deportivos, en función de las capacidades técnicas de cada sistema.”

[43] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 5 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

F. Condición No. 6: *“THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[44] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“8.2.1. Mantener una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

8.2.2. Remitir la información del cargo y detalles de contacto del funcionario designado por TWDC para la negociación directa de licencias de Canales Deportivos a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos.

8.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[45] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[46] La CRPI coincide con la INICCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

- (i) Mediante el escrito y los anexos presentados por el operador económico **WALT DISNEY** el 23 de mayo de 2019 a las 16h36, signado con Id 133341 (expediente SCPM-IGT-INICCE-001-2018-S), se remitió a la INICCE la digitalización de las



comunicaciones enviadas a los operadores pequeños de televisión por suscripción, a través de las cuales se dio a conocer el nombre y correo electrónico de Federico Peres, Director de Ventas a Afiliados para Ecuador, con el objeto de llevar a cabo cualquier negociación relativa a los canales deportivos del operador económico concentrado.

- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(…) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.6. Respecto del cumplimiento de la Condición 6: 3.6.1. TWDC remitió oportunamente una notificación con los datos de contacto para la negociación directa de licencias de canales deportivos (las “Notificaciones de Contacto para Negociación Directa”) a todos los operadores pequeños de televisión por suscripción autorizados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la provisión de ese servicio. 3.6.2. Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ingresado al trámite en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con número 133341, TWDC remitió a la INCCE las Notificaciones de Contacto para Negociación Directa y las constancias de entrega emitidas por las empresas de mensajería. 3.6.3. Durante el Semestre Relevante, para la atención de (i) los operadores cuyos contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2; como para (ii) los operadores de televisión por suscripción con quienes se han suscrito Contratos Nuevos; así como para (iii) la atención de nuevas solicitudes de licenciamiento, TWDC ha mantenido una vía directa de negociación con los operadores pequeños de televisión por suscripción.”

- (iii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 signado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:



“(…) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.6. Respecto del cumplimiento de la Condición 6: 3.6.1. TWDC remitió oportunamente una notificación con los datos de contacto para la negociación directa de licencias de canales deportivos (las “Notificaciones de Contacto para Negociación Directa”) a todos los operadores pequeños de televisión por suscripción autorizados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la provisión de ese servicio. 3.6.2. Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ingresado al trámite en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con número 133341, TWDC remitió a la INCCE las Notificaciones de Contacto para Negociación Directa y las constancias de entrega emitidas por las empresas de mensajería. 3.6.3. Durante el Semestre Relevante, para la atención de (i) los operadores cuyos contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2; como para (ii) los operadores de televisión por suscripción con quienes se han suscrito Contratos Nuevos; así como para (iii) la atención de nuevas solicitudes de licenciamiento, TWDC ha mantenido una vía directa de negociación con los operadores pequeños de televisión por suscripción.”

[47] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 6 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

G. Condición No. 7: *“THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer a todos los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de suscribir contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos, de forma individual por cada uno de los canales, o dentro de un paquete, acorde a las necesidades de cada operador de televisión por suscripción. THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer descuentos por la contratación simultánea de varios canales deportivos o no deportivos, en forma consistente con sus prácticas habituales.”*

[48] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:



“9.2.1. Ofrecer a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetado.

9.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.

9.3.3. Con la finalidad de evitar cualquier duda, se aclara que TWCD puede ofrecer descuentos por la concentración simultánea de varios Canales Deportivos o no deportivos, en forma consistente.”

[49] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.”

[50] La CRPI coincide con la INICCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

(i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(…) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.7. Respecto del cumplimiento de la Condición 7, durante el Semestre



Relevante, en el ámbito de la negociación de licencias de canales deportivos, TWDC ha ofrecido a los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de contratar canales deportivos en forma individual (no empaquetados).”

- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 signado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(…) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.7. Respecto del cumplimiento de la Condición 7, durante el Semestre Relevante, en el ámbito de la negociación de licencias de canales deportivos, TWDC ha ofrecido a los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de contratar canales deportivos en forma individual (no empaquetados).”

- [51] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 7 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

H. Condición No. 8: *“THE WALT DISNEY COMPANY no suscribirá contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción, o con ningún intermediario.”*

- [52] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“10.2.1. No suscribir contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de Canales Deportivos con ningún Operador de Televisión por Suscripción, o con ningún intermediario.

10.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales”

- [53] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:



“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales.”

[54] La CRPI coincide con la INCCE en que la condición fue debidamente cumplida, por lo siguiente:

- (i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 17 de septiembre de 2020 signado con Id 170573, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el veinticuatro de marzo de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.8. Respecto del cumplimiento de la Condición 8, durante el Semestre Relevante, TWDC no ha suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción ni con ningún intermediario.”

- (ii) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de septiembre de 2020 signado con Id 171632, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de septiembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

(...) La compareciente, en la calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de marzo de dos mil veinte y el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (el “Semestre Relevante”), TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos. En particular: [...] 3.8. Respecto del cumplimiento de la Condición 8, durante el Semestre Relevante, TWDC no ha suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción ni con ningún intermediario.”

[55] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 8 se encuentra cumplida para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020.

I. Selección del agente de monitoreo

[56] En el documento de compromiso el operador económico **TWDC** se comprometió a lo siguiente:



“Condiciones 2 y 3: El cumplimiento (i) condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción que tienen acuerdos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos prevista en el acápite 5.2.1 de este Documento de Compromisos y (ii) la aplicación proporcional de ajustes de la tarifa por suscriptor pagada por un Operador Grande de Televisión por Suscripción en Ecuador en la forma prevista en los acápites 4.2.2 y 5.2.2 de este Documento de Compromisos, será verificado por un Agente de Monitoreo aprobado por la INICCE, que emitirá informes anuales sobre el cumplimiento de esas obligaciones.

Dentro de los quince (15) siguientes a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos, TWDC remitirá para la aprobación de la INICCE la propuesta de firma auditora para el monitoreo a que se refiere este acápite.”
(Negrita por fuera del texto)

[57] Mediante Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-185 de 20 de agosto de 2020, la INICCE respecto de Agente de Monitoreo informó lo siguiente:

“Tal como se informó a la CRPI en el primer informe de seguimiento preparado por parte de la INICCE, a partir de un proceso motivado de selección, mediante providencia de 29 de agosto de 2019, a las 16h45, el Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas, dispuso: “DESÍGNESE al operador económico Mazars Group, junto con su corresponsal en Ecuador Hansen-Holm Partners S.A., como Agente de Monitoreo dentro del presente caso [...]”.

Adicionalmente, en la misma providencia se requirió a TWDC, “[...] que, en el término de diez (10) días remita [...] el proyecto de contrato a ser suscrito entre The Walt Disney Company y Mazars Group, así como un proyecto de Carta de Compromiso a ser suscrita entre este último y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [...]”.

Mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2019, a las 16h03 y el 13 de septiembre de 2019, a las 12h25, TWDC presentó los documentos solicitados por la Intendencia en providencia de 29 de agosto de 2019, a las 16h45, para su respectiva aprobación.

Una vez realizados los cambios solicitados por la INICCE, mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2019, a las 15h45, el operador económico TWDC presentó el Contrato de Prestación de Servicios de Monitoreo así como la Carta de Compromiso suscrita entre TWDC y Mazars, mismos que se adjuntan como anexo al presente memorando.”



[58] Además de lo anterior, Mazars LLP mediante escrito de 1 de septiembre de 2020, signado con Id 168897 (expediente SCPM-IGT-INICCE-001-2018-S), presentó el primer informe de monitoreo.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición No 1 contenida en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones 2 a 8 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- SOLICITAR a la INCCE que el próximo informe semestral lo presente el 1 de abril de 2021.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, a la IGT y a la INCCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO

Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE